

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No.

Nº 16055

FECHA:

07 SEP 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; Así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Mediante Resolución No. 1.4635 de octubre de 2010, la Corporación CVS aprobó a la empresa OPSA S.A E.S.P el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el municipio de Planeta Rica.

Mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento del municipio de Planeta Rica, la CAR-CVS hace seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- Resolución 1.4635 del 21 de octubre de 2010 generando el Informe de Visita ULP No. 2014 - 266.

Mediante Oficio Radicado No. 090.1-0774 del 11 de julio del 2014 la CAR-CVS requiere al municipio de Planeta Rica el cumplimiento de lo establecido en la Resolución aprobatoria del PSMV.

Mediante Oficio Radicado No. 090.15011 del 21 de noviembre del 2014 la CAR-CVS requiere al municipio de Planeta Rica el cumplimiento de lo establecido en la Resolución aprobatoria del PSMV.

Mediante Radicado 785 del 11 de febrero del 2015 la empresa OPSA S.A.E.S.P presenta las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al primer y segundo semestre del año 2014.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- Resolución 1.4635 del 21 de octubre de 2010 generando el Informe de Visita ULP No. 2015 - 194 del 15 de mayo del 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 16055
FECHA: 07-SEP-2023

Mediante visita técnica se realizó seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- Resolución 1.4635 del 21 de octubre de 2010 generando el Informe de Visita ULP No. 2015 - 476 del 17 de diciembre del 2015.

Mediante Resolución No. 1.4635 de octubre de 2010, la Corporación CVS aprobó a la empresa OPSA S.A E.S.P el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el municipio de Planeta Rica.

Mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento del municipio de Planeta Rica, la CAR-CVS hace seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV-Resolución 1.4635 del 21 de octubre de 2010 generando el Informe de Visita ULP No. 2014 - 266.

Mediante Oficio Radicado No. 090.1-0774 del 11 de julio del 2014 la CAR-CVS requiere al municipio de Planeta Rica el cumplimiento de lo establecido en la Resolución aprobatoria del PSMV.

Mediante Oficio Radicado No. 090.15011 del 21 de noviembre del 2014 la CAR-CVS requiere al municipio de Planeta Rica el cumplimiento de lo establecido en la Resolución aprobatoria del PSMV.

Mediante Radicado 785 del 11 de febrero del 2015 la empresa OPSA S.A.E.S.P presenta las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al primer y segundo semestre del año 2014.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- Resolución 1.4635 del 21 de octubre de 2010 generando el Informe de Visita ULP No. 2015 - 194 del 15 de mayo del 2015.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- Resolución 1.4635 del 21 de octubre de 2010 generando el Informe de Visita ULP No. 2015 - 476 del 17 de diciembre del 2015.

Como resultado de la mencionada visita atendida se rindió el informe de visita ASA N° 2019-149 del 8 de mayo de 2019, el cual manifiesta lo siguiente:

“(…)

1. ACTIVIDADES REALIZADAS

1.1. OBSERVACIONES DE CAMPO

En ejercicio de la Autoridad Ambiental se realizó una visita de inspección técnica en el municipio de Planeta Rica, dentro del seguimiento a la Resolución 1.4635 del 21 de octubre

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No.

Nº 16055

FECHA:

07 SEP 2023

de 2010, por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-. La inspección se realizó con el acompañamiento del Director técnico ambiental, Andrés Ramos Orozco, de la empresa OPSA S.A. E.S.P.

Las aguas residuales servidas del municipio son tratadas en dos (2) sistemas de tratamiento diferentes; uno de ellos, ubicado en el barrio Veracruz, conformada por dos (2) lagunas de oxidación y el otro, ubicado en el barrio La Esperanza, adecuada con tres (3) lagunas de oxidación; los sistemas lagunares se localizan en la zona sur y norte respectivamente.

En primer lugar, se efectuó la inspección correspondiente al sistema de tratamiento Veracruz; donde se evidenció la realización de labores de mantenimiento por parte del ente encargado; ya que, la estructura de entrada se encontraba limpia; lo que permitía un flujo eficiente en el caudal de entrada y su debida redistribución a la laguna inicial. Además, se encuentra en proceso la instalación de rejillas de cribado en la estructura preliminar de entrada al sistema.

Por otra parte, las labores de mantenimiento también fueron evidenciadas en los taludes, dado que; la maleza, junto con los residuos sólidos que se encontraban en ella fueron retirados; sin embargo, estos fueron dispuesto a la intemperie, en un sitio aledaño al sistema de tratamiento; se notó gran presencia de nata sobrenadante, conformada de algas verdes azuladas, las cuales afectan el proceso de tratamiento de este tipo de aguas. Igualmente, se notó la ausencia de geo membrana en todo el sistema lagunar que posiblemente da lugar a procesos de infiltración.

En segundo lugar, se inspeccionó el sistema de tratamiento La Esperanza, donde se observó falta de manteniendo en general; dado que, la estructura de entrada presentaba erosión por el desbordamiento de aguas residuales; conjuntamente, se evidencia vertimiento directo al suelo, puesto que, gran parte de esta agua no logra ingresar al sistema lagunar, dando lugar a posibles problemas de contaminación a este recurso natural.

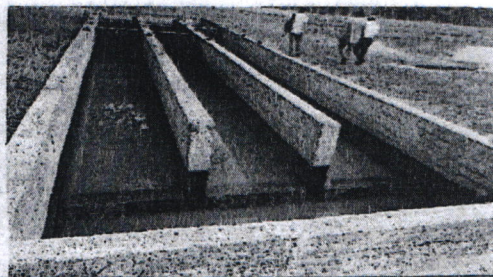
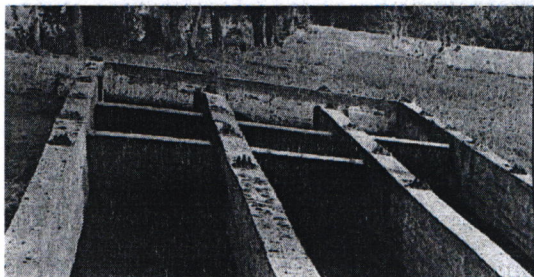
Es de anotar que en el momento de la visita se encontraban operarios de la empresa OPSA S.A. E.P.S., desarrollando labores de mantenimiento, en aras de mantener los taludes libres de maleza y de definir los mismos por medio de movimiento y remoción de suelos. La presencia de nata sobrenadante, como la de olores ofensivos no fue de gran relevancia. No fue posible verificar claramente la ubicación del punto de vertimiento hacia el cuerpo de agua receptor.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No.
FECHA:

Nº 16055
07 SEP 2023

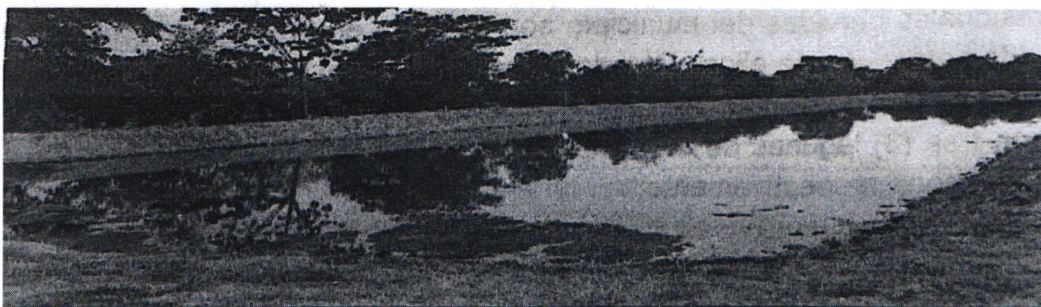
1.2 REGISTROS FOTOGRÁFICOS



Entrada de la estructura preliminar



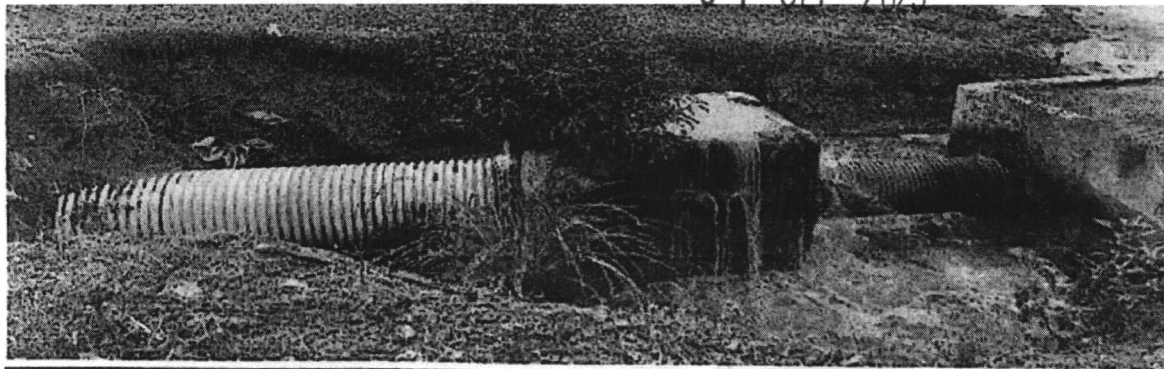
Primera laguna



Sistema lagunar

2202104
E000 232 5 0

AUTO No. N° 1 6 0 5 5
FECHA: 0 7 SEP 2023



Entrada del sistema lagunar



2. CONCLUSIONES

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Planeta Rica, Veracruz, consta de 2 lagunas estabilizadoras. La estructura de entrada nuevamente está realizando el proceso de cribado teniendo en cuenta que se han instalado cinco (5) rejillas hasta el momento. Adicionalmente, se denotan labores de mantenimiento en los taludes, como recolección de sedimentos, residuos sólidos y corte de maleza; no obstante, se observa nata sobrenadante en el espejo de agua de manera significativa y mala disposición de los lodos/sedimentos en mención.

Por otra parte, el sistema lagunar La Esperanza, constituida por una laguna anaerobia y dos facultativas, presentaba erosión en la estructura de entrada, ocasionando vertimientos directos al suelo; las lagunas presentaban nata sobrenadante, y, se observaron labores de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 16055
FECHA: 07 SEP 2023

mantenimiento en los taludes; definiendo los mismo por medio de movimiento y remoción de suelos, corte y recolección de residuos arbóreo-vegetal.

La empresa OPSA S.A.E.S.P presentó informe de avance - PSMV, para el segundo periodo del año 2018, mediante oficio radicado en la CVS con No. 7746 el día 21 de diciembre de 2018; donde manifiesta estar cumpliendo con las actividades y/o compromisos contemplados en la resolución 1.4635 que aprueba el PSMV para este municipio.

Dentro de las actividades y proyectos ejecutados se encuentran los siguientes:

- *Construcción de redes de recolección y evacuación de aguas residuales en el barrio Planetica, por consiguiente, se da un aumento de cobertura en el servicio de alcantarillado en 87.3% de 90%, es decir, se dan avances en un 90% de esta actividad.*
- *Formulación de dos proyectos que permiten la ampliación de cobertura y eficiencia del sistema de alcantarillado en los barrios El Prado, Miraflores y Palma Soriana.*
- *Optimización de las redes de recolección del sistema de alcantarillado en un 85%, cumplir los objetivos de calidad de la cuenca en un 90%; como actividades de mitigación frente la contaminación generada por vertimientos puntuales en la zona urbana.*
- *Cobertura relacionada con el tratamiento de aguas residuales en 86% según el SUI, de un 85% contemplado en la meta, dando cumplimiento en un 100%.*
- *Mantenimiento en la PTAR; instalación de un nuevo sistema de cribado, estabilización y disposición de lodos.*

Asimismo, exponen el cumplimiento de la normativa de vertimiento, por consiguiente, se procede a realizar un análisis comparativo de los resultados ofrecidos por el laboratorio de aguas de la Universidad de Córdoba para ambos sistemas lagunares y los valores máximos permisibles según la Res 631/15.

PARA EL SISTEMA LAGUNAR – VERACRUZ

- *Caudal de salida de la PTAR: 55.91 L/s*
- *Concentración DBO₅ salida de la PTAR: 85.87 mg O₂/L*

Para calcular la Carga de DBO₅ generada:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 16055**
FECHA:

07 SEP 2023

- $Carga = Caudal \times Concentración$
- $Carga = 55.91 \frac{L}{s} \times 85.87 \frac{mgO_2}{L} = 4800.99 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

$$Carga: 4800.99 \frac{mg}{s} \times \frac{1kg}{1000000mg} \times \frac{60s}{1min} \times \frac{60min}{1Hora} \times \frac{24Horas}{1dia}$$

$$= 414.8 \frac{kg}{d} \text{ de } DBO_5$$

$$Carga = 414.8 \frac{kg}{d} \text{ de } DBO_5$$

Es decir, que los límites máximos permisibles de los parámetros a cumplir, de acuerdo a la Resolución 631 del 2015 son de una carga $\leq 625 \frac{kg}{d}$ de DBO_5

LUGAR:		SALIDA PTAR - VERACRUZ	
MES:		DICIEMBRE 2018	
Parámetro	Resultado	Unidades	Limitepermisible (Resolución 631 de 2015)
pH	7.06	pH	6 a 9
DBO₅	85.87	mg O ₂ /L	90
DQO	178.89	mg O ₂ /L	180
SST	40	mg SST/L	90
SDT	<0.1	mg SDT/L	5
Grasa y Aceites	8.5	mg GyA/L	20

PARA EL SISTEMA LAGUNAR – LA ESPERANZA

- Caudal de salida de la PTAR: 13.18 L/s
- Concentración DBO_5 salida de la PTAR: 73.21 mg O₂/L

Para calcular la Carga de DBO_5 generada:

- $Carga = Caudal \times Concentración$
- $Carga = 13.18 \frac{L}{s} \times 73.21 \frac{mgO_2}{L} = 964.90 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 16055

FECHA: 07 SEP 2023

$$Carga: 964.90 \frac{mg}{s} \times \frac{1kg}{1000000mg} \times \frac{60s}{1min} \times \frac{60min}{1Hora} \times \frac{24Horas}{1dia} = 83.36 \frac{kg}{d} \text{ de } DBO_5$$

$$Carga = 83.36 \frac{kg}{d} \text{ de } DBO_5$$

Es decir, que los límites máximos permisibles de los parámetros a cumplir, de acuerdo a la Resolución 631 del 2015 son de una carga $\leq 625 \frac{kg}{d}$ de DBO_5

LUGAR:		SALIDA PTAR – LA ESPERANZA	
MES:		DICIEMBRE 2018	
Parámetro	Resultado	Unidades	Límite permisible (Resolución 631 de 2015)
pH	7.5	pH	6 a 9
DBO₅	73.21	mg O ₂ /L	90
DQO	147.31	mg O ₂ /L	180
SST	66	mg SST/L	90
SDT	<0.1	mg SDT/L	5
Grasa y Aceites	14	mg GyA/L	20

De acuerdo al análisis realizado y lo expuesto anteriormente, se puede constatar que la empresa OPSA S.A.E.S.P se encuentra en CUMPLIMIENTO con la norma de vertimiento en ambos sistemas lagunares, Veracruz y La Esperanza.

Mediante Oficio Radicado CVS No. 5677 del 25 de septiembre del 2017 el municipio presentó actualización de PSMV; el cual se encuentra en evaluación por los funcionarios encargados.

La empresa OPSA S.A. ESP, presentó la solicitud de permiso de vertimientos para cada uno de los sistemas de tratamiento existentes en el municipio y se encuentra en evaluación técnica."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No.
FECHA:

Nº 16.055
07 SEP 2023

3. RECOMENDACIONES

El municipio de Planeta Rica y la empresa OPSA S.A. E.S.P presentó los informes de avance del PSMV correspondiente al periodo 2018-II como evidencia de la ejecución de las actividades establecidas en la Resolución No. 1.4636 del 2010 por medio de la cual la CVS aprobó el PSMV y el cumplimiento de la Resolución 631 del 2015, no obstante, deberán cumplir con las siguientes sugerencias:

- Realizar actividades de mantenimiento lo más pronto posible, con la finalidad de corregir la erosión presentada en la estructura inicial de la PTAR - La Esperanza; como también, retirar la nata sobrenadante.*
- Realizar manejo adecuado al tratamiento de los lodos que resultan de proceso de mantenimiento de las lagunas, según lo dispuesto en el RAS 2017 o el RAS 2000 y sus respectivas resoluciones modificatorias.*
- Remitir el presente informe a la oficina Jurídica Ambiental para que si pronuncien de acuerdo a lo manifestado.*

De acuerdo al anterior informe la corporación emitió Auto N° 10871 del 31 de mayo de 2019 por el cual se hacen unos requerimientos al Municipio de Planeta Rica y a la empresa OPSA S.A E.S.P.

Que el día 8 de agosto de 2019 mediante oficio con radicado CVS N°20191101352 la empresa OPSA S.A E.S.P radica el informe de cumplimiento de los Autos N°10747 y Auto N°10871.

De acuerdo a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental realizó evaluación de los descargos presentados y emitió el concepto técnico ASA N°2023-386 del 27 de marzo de 2023, el cual concluyó que no se aceptan los descargos manifestados por la empresa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de stirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No.

Nº 16055

FECHA:

07 SEP 2023

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

A su turno, la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en el artículo 1, dispone que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS**

AUTO No.

Nº 16055

FECHA:

07 SEP 2023

adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación en contra el Municipio de Planeta Rica, representado legalmente por el alcalde RUBEN TAMAYO ESPITIA y/o quien haga sus veces y a la empresa OPSA S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora ÁNGELA MARÍA YEPES SIERRA y/o quien haga sus, por el presunto incumplimiento de los requerimientos del Auto N° 10871 de 31 de mayo de 2019, en relación con las siguientes actividades:

- No se ha realizado intervención en la estructura de entrada del STAR La Esperanza y el proceso de erosión sigue en avance.
- En los Sistemas de Tratamiento La Esperanza y Veracruz no se cuenta con estructuras para el manejo adecuado de lodos ni se evidencia en los soportes. La empresa OPSA S.A.E.S.P no remite las caracterizaciones de los lodos tal como lo manifiesta la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el INFORME DE VISITA ASA No. 2019-149, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al municipio de Planeta Rica, representado legalmente por el alcalde RUBEN TAMAYO ESPITIA y/o quien haga sus veces y a la empresa OPSA S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora ANGELA MARÍA YEPES SIERRA y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 16055

FECHA:

07 SEP 2023

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada según información suministrada en el informe de visita ASA No. 2019 - 149, del 8 de mayo de 2019, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por el incumplimiento de las actividades requeridas en la resolución N° 1.4635 del 21 de octubre de 2010.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo Proceso Sancionatorio Ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974, para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS**

AUTO No.

Nº 16055

FECHA:

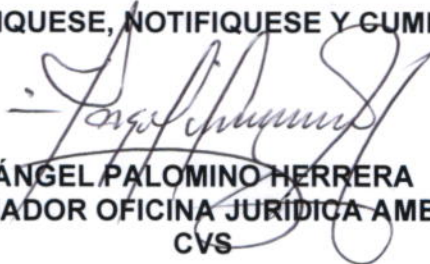
07 SEP 2023

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Angelica Otero Restan/Judicante oficina Jurídica CVS.

Revisó: Ángel Palomino/ Coordinador oficina jurídica CVS